

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de octubre de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cesantes y Redondela, provincia de Pontevedra (expediente número 8.918), a don Manuel García Casqueiro, como hijuela del que es concesionario entre Castillo de Sotomayor y Vigo (V-580), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cesantes y Redondela, de dos kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Cesantes y Redondela las siguientes expediciones:

Los meses de verano:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El resto del año:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio-base (V-580).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-580).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.353-A.

Servicio entre Pont de Suert y Sopeira, provincias de Huesca y Lérida (expediente número 8.976), a «Automóviles la Oscense, S. A.», como hijuela prolongación del que es concesionario entre Lérida y Sopeira (V-2.655), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pont de Suert y Sopeira, de 15,9 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de tráfico del servicio-base.

Expediciones.—Se realizarán entre Pont de Suert y Sopeira las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.655).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.655).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), en conjunto con el servicio-base.—7.354-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Gontán a Campo de la Cruz y a Puentes de García Rodríguez, provincias de Lugo y La Coruña (expediente número 8.645), a don Benigno Carreira González, como ampliación del que es concesionario de Gontán a Mondoñedo y otros pueblos (X-1.713), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gontán y Campo de la Cruz, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Labrada, y el itinerario entre Gontán y Puentes de García Rodríguez, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Abadín, Villalba y Cabreiros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Villalba y Puentes de García Rodríguez y viceversa.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los

puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Gontán a Campo de la Cruz: Una de ida y vuelta el primero y tercer sábado de cada mes.

De Gontán a Puentes de García Rodríguez: Una de ida y vuelta los días primero y quince de cada mes.

De Gontán a Mondoñedo: Una de ida y vuelta los domingos.

De Gontán a Villalba: Una de ida y vuelta el tercer martes de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (X-1.713).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (X-1.713).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 25 de noviembre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—7.355-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Yuncder de la Sagra y afectadas por las obras de ensanche y mejora del firme de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real por Toledo.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Yuncder de la Sagra se han de ocupar con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real por Toledo, en los puntos kilométricos 29,731 al 68,300.

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura, fué publicada en el diario «Alcázar», de 26 de septiembre de 1968, en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 del citado mes de septiembre y en el «Boletín Oficial» de la provincia fechas 1 y 2 de octubre de 1968;

Resultando que de las publicaciones anteriores se han presentado varias reclamaciones por diversos motivos. Comprobadas por esta Jefatura las citadas reclamaciones y en vista de su veracidad, en la relación de propietarios publicada se introducen las siguientes variaciones: Finca número 5, don Antonio Aguado López; debe figurar, doña Guillermina Aguado López; número 9, don Angel Rodríguez Rojas; debe figurar, doña Victorina Orozco Aguado; número 10, don Amalio Aguado Villarrubia; debe figurar, Olivar, en vez de cereal; número 11, herederos de don Juan de Dios Carrillo; debe figurar, don Guillermo Carrillo Vargas; número 13, se une a la anterior de don Aurelio Aguado Villarrubia, siendo olivar; número 18, don Félix Aguado López; debe figurar, don Eufemio Orozco Carrillo; número 20, doña Eusebia Martín Villarrubia; debe figurar, doña Paula Martín Martín; número 22, don Vicente Esteban Carrillo; debe figurar, doña Adela Esteban Carrillo; número 30, herederos de don Pedro López Villarrubia; debe figurar, don Juan José Villar Díaz, y se une a la 29, del mismo propietario; número 32, don Evaristo Martín Esteban; debe figurar, doña Paula Martín Martín; número 33, se une a la 33, ambas de doña Carmen Martín Martín; número 35, don Evaristo Martín Esteban; debe figurar, doña Andrea Martín Martín; número 36, segregada de la 37, doña Felisa Zazo Carrillo; debe figurar, don Venancio Martín Aguilar; número 38, don Enrique Laim Carrillo; debe figurar don Amalio Aguado Villarrubia; número 41, don Angel y don Pedro Villarrubia Cruz; debe figurar, don Pedro Villarrubia Cruz, y se une a la 43, del mismo propietario; número 46, don Francisco Seseña Carrillo; debe figurar, don Simeón Calderón López; número 51, herederos de don José Ruiz Villarrubia; debe figurar, doña Victorina Orozco Aguado; número 58, don Angel Rodríguez Rojas; debe figurar, doña Anastasia Estéfana Orozco Aguado; número 65, omitida en la relación debe figurar, don Justo Aguado Villarrubia; número 68, don José Orozco Martín; debe figurar, don Miguel Orozco Martín, y se une a la 67, del mismo propietario; número 71, omitida en la relación, debe figurar, don Manuel Cruz Esteban; número 74, doña Felisa Díaz Rizaldos; debe figurar, doña Obdulia Díaz Rizaldos; número 76, don Ramón Herrero Agustín; debe figurar, don Ramón Herrero Aguilar, y número 77, don Alejandro Esteban Carrillo; debe figurar, don Vicente Esteban Carrillo, y se une a las 78, del mismo propietario;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,